

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

O CXXXVII— MES V

Caracas, martes 23 de febrero de 2010

Número 39.372

SUMARIO UPS SCS (VENEZUELA) C.A.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.237, mediante el cual se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 7.260, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Vicepresidencia de la República

Aviso oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.187, de fecha 19 de enero de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 29, de fecha 9 de febrero de 2010.

Resolución por la cual se dicta la reforma parcial de la Resolución N° 369, de fecha 25 de agosto de 2009 contenida del Instructivo para Normar el Procedimiento Relativo a la Recaudación mediante las Planillas Únicas Bancarias emitidas por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución por la cual se dicta el Instructivo para Normar el Procedimiento Relativo a la Recaudación mediante las Planillas Únicas Bancarias emitidas por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los grados y clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en los grados y clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SUDEBAN

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como miembros de las Juntas Interventoras de los Bancos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se acuerda la rehabilitación de Mi Casa Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.

Resolución por la cual se interviene a Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN).

CADIVI

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la providencia N° 099, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se fijan los porcentajes mínimos mensuales y las condiciones aplicables a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria para el Ejercicio Fiscal 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se dictan las Líneas Rectoras de Investigación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus Modificaciones a favor de las Unidades Administradoras con firma, que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, en los cargos que en ellas se indican, y se autorizan para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se remueve, designa y ratifica a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), adscrito a este Ministerio.

INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega a la ciudadana Deisy Cecilia González Marchán, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Alvarado, como Directora General del Despacho de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.237

09 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem, y en conformidad con los artículos 2, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo; 61, literal d, y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA ECKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económica y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La participación en la formulación, seguimiento, evaluación de las estrategias y políticas económicas del Ejecutivo Nacional.
5. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
6. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
7. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
8. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
9. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
10. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
11. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, y seguimiento y evaluación de sus resultados.
12. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
13. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
14. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
15. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
16. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público y contabilidad de la administración financiera del sector público.
17. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
18. La planificación, elaboración e implementación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
19. Lo relativo al sistema financiero público.
20. La orientación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
21. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
22. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
23. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
24. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
25. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.

Debe decir:

"Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación, financiera y fiscal.
2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país.
5. La coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública.
6. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos.
7. La supervisión, coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.
9. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados.
10. La participación en la formulación, seguimiento, aplicación y evaluación de las estrategias, políticas económicas y monetarias del Ejecutivo Nacional.
11. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
12. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
13. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
14. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
15. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
16. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
17. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, y seguimiento y evaluación de sus resultados.
18. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
19. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
20. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
21. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
22. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad de la administración financiera del sector público.
23. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
24. La planificación, elaboración e implementación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
25. Lo relativo al sistema financiero público.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del oficio F-167 de fecha 10 de febrero de 2010, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 01 de febrero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

texto oficial

"Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación y finanzas.

26. La orientación, control, regulación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria y crediticia, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
27. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
28. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros.
29. La política arancelaria.
30. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos que conforman los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.
31. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
32. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
33. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
34. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.
35. Las demás que le atribuyan las leyes y actos administrativos.

9. Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)
 10. Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
 11. Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas (CENESIP)
 12. Comisión de Administración de Divisas (CADIV)
 13. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología (ENAHIP-IUT)
 14. Corporación de la Banca Pública
- Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número y firma del referido Decreto.

Se dice:

Artículo 3º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas:

1. Instituto Nacional de Estadística (INE)
2. Comisión Nacional de Valores (CNV)
3. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
4. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)
5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGANPI)
6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FOFPI/ME)
7. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
8. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A.
9. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)
10. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales
11. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
12. Banco del Tesoro C.A.
13. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
14. Banco Bicentenario
15. Fundación Escuela Venezolana de Planificación
16. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
17. Corporación de Desarrollo de la Región Zuliaña (CORPOZULIA)
18. Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
19. Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
20. Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
21. Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)
22. Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)
23. Almacenera Caracas y sus Filiales
24. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaní (CORPOTULIPA)
25. Seguros La Previsora, C.A.

se decide:

Artículo 3º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Instituto Nacional de Estadística (INE)
2. Comisión Nacional de Valores (CNV)
3. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
4. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)
5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGANPI)
6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FOFPI/ME)
7. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
8. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A.
9. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)
10. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales
11. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
12. Banco del Tesoro C.A.
13. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
14. Banco Bicentenario Banco Universal, C.A.
15. Fundación Escuela Venezolana de Planificación
16. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
17. Corporación de Desarrollo de la Región Zuliaña (CORPOZULIA)
18. Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
19. Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
20. Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
21. Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)
22. Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)
23. Almacenera Caracas y sus Filiales
24. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaní (CORPOTULIPA)
25. Seguros La Previsora, C.A.
26. Banco de Venezuela S.A.

incorporar el artículo distinguido con el número 5, relacionado con los órganos viciados desconcentrados y en consecuencia se corre la numeración de los artículos siguientes.

Artículo 5º. Son órganos y servicios desconcentrados del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
2. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Oficina Nacional de Contabilidad Pública
3. Oficina Nacional de Tesorería
4. Oficina Nacional de Crédito Público
5. Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central
6. Comisión Nacional de Loterías (CONALOT)
7. Superintendencia de Seguros (SUDESEG)
8. Superintendencia de Cajas de Ahorro, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, (SUNAI)

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.187

19 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 15, 16, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que para la construcción del socialismo, se hace necesaria la fusión de dos órganos ministeriales, cuyas competencias están orientadas a la planificación y finanzas públicas, las cuales pueden ser asumidas por un Ministerio único.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII—MES V Número 39.372
Caracas, martes 23 de febrero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.